



Los congresistas de la República, integrantes del grupo parlamentario Perú Libre, a iniciativa de la congresista **JHAKELINE KATY UGARTE MAMANI**, ejerciendo el derecho de iniciativa legislativa que les confiere el artículo 107 de la Constitución Política del Perú y de conformidad con lo establecido en los artículos 22-C, 67, 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República, presentan el siguiente:

PROYECTO DE LEY

LEY QUE INCORPORA EL LITERAL E) AL NUMERAL 9 DEL ARTÍCULO 2 DEL NUEVO CÓDIGO PROCESAL PENAL, PARA ESTABLECER LA IMPROCEDENCIA DEL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD Y ACUERDO REPARATORIO CUANDO EL IMPUTADO ES DENUNCIADO POR VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR

Artículo 1. - Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto incorporar el literal e) al numeral 9 del artículo 2 del Nuevo Código Procesal Penal, aprobado por el Decreto Legislativo 957.

Artículo 2. - Finalidad de la Ley

La presente ley tiene por finalidad establecer la improcedencia del principio de oportunidad y acuerdo reparatorio cuando el imputado es denunciado según lo dispuesto en la Ley 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.

Artículo 3. - Incorporación del literal e) al numeral 9 del artículo 2 del Nuevo Código Procesal Penal, aprobado por el Decreto Legislativo 957

Se incorpora el literal e) al numeral 9 del artículo 2 del Nuevo Código Procesal Penal, aprobado por el Decreto Legislativo 957, el cual queda redactado de la siguiente forma:

"Artículo 2. Principio de oportunidad [...]"

9. No procede la aplicación del principio de oportunidad ni del acuerdo reparatorio cuando el imputado:



e) Es denunciado según lo dispuesto en la Ley 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.

En estos casos, el Fiscal promueve indefectiblemente la acción penal y procede de acuerdo con sus atribuciones. Lo dispuesto en el numeral 9) es aplicable también para los casos en que se hubiere promovido la acción penal."



Firmado digitalmente por:
GUTIERREZ TICONA Paul
Silvio FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 01/12/2022 13:14:28-0500



Firmado digitalmente por:
QUIROZ BARBOZA Segundo
Teodomiro FAU 20161749126 soft
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 01/12/2022 15:49:59-0500



Firmado digitalmente por:
UGARTE MAMANI Jhakeline
Katy FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 01/12/2022 10:03:48-0500



Firmado digitalmente por:
GUTIERREZ TICONA Paul
Silvio FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 01/12/2022 13:14:11-0500



Firmado digitalmente por:
TELLO MONTES Nivardo
Edgar FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 01/12/2022 16:16:02-0500



Firmado digitalmente por:
MEDINA HERMOSILLA
Elizabeth Sara FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 01/12/2022 15:19:49-0500



Firmado digitalmente por:
VASQUEZ VELA Lucinda FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 01/12/2022 16:11:06-0500



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. Antecedentes

El artículo 1º de la Constitución Política del Perú establece que "La defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado." En la misma línea el artículo 2º de la Carta Magna garantiza que toda persona tiene derecho a "A la igualdad ante la ley. Nadie debe ser discriminado por motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquiera otra índole." Siguiendo con el marco constitucional resulta conveniente resaltar el literal h) del inciso 24 del artículo 2º, que establece que "Nadie debe ser víctima de violencia moral, psíquica o física, ni sometido a tortura o a tratos inhumanos o humillantes."

Por otro lado, es importante mencionar que, como Estado, tenemos compromisos internacionales que deben cumplirse, tales como la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer (Belem do Pará), que establece que las mujeres deben gozar de una vida libre de violencia y que los Estados deben condenar todas las formas de violencia contra la mujer. La "Convención de Belem Do Para"¹, establece que es deber de los Estados incluir en su legislación interna normas penales, civiles y administrativas, así como las de otra naturaleza que sean necesarias para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer y adoptar las medidas administrativas apropiadas. Es así que en su artículo 1 establece que "Para los efectos de esta Convención debe entenderse por violencia contra la mujer cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público

¹ Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belém do Pará). Recuperado de: <https://www.oas.org/es/mesecvi/docs/BelemDoPara-ESPANOL.pdf>



como en el privado." Y en su artículo 2 precisa que "Se entenderá que violencia contra la mujer incluye la violencia física, sexual y psicológica".

En el mismo sentido, tenemos la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), cuyo Comité manifiesta su preocupación por "la persistencia de actitudes y patrones socioculturales con que se pretende justificar la violencia contra la mujer, así como la elevada incidencia de la violencia contra la mujer, incluidos la violencia doméstica y sexual, el incesto y la violencia psicológica."² Además, este Comité de la CEDAW ha recomendado al Estado peruano que garantice poner en práctica remedios eficaces para responder a las denuncias de las mujeres en casos de discriminación por razones de sexo y género.³

Es así que la Convención sobre la Eliminación de Todas las formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) prevé obligaciones frente a la violencia y en la Recomendación N° 33 señala sobre el acceso de las mujeres a la justicia que los Estados Partes "están obligados, en virtud de los artículos 2 y 15 de la Convención, a asegurar que las mujeres cuenten con la protección y los recursos necesarios ofrecidos por el derecho penal y que no estén expuestas a discriminación en el contexto de esos mecanismos (...).

En relación a los órganos del Sistema de Justicia, es importante precisar que la Declaración Universal de los Derechos Humanos señala que "Toda persona tiene derecho a un recurso efectivo, ante los tribunales nacionales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la constitución o por la ley."

² Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra las Mujeres. Observaciones Finales sobre los informes periódicos Séptimo y Octavo Combinados del Perú. Recuperado de:
https://tbinternet.ohchr.org/_layouts/treatybodyexternal/Download.aspx?symbolno=CEDAW/C/PER/CO/7-8&Lang=Sp

³ Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra las Mujeres. Observaciones Finales sobre los informes periódicos Séptimo y Octavo Combinados del Perú. CEDAW/C/PER/CO/7-8. Del 24 de julio de 2014, párrafo 12-b, c y d. Ver enlace en:
https://tbinternet.ohchr.org/_layouts/treatybodyexternal/Download.aspx?symbolno=CEDAW/C/PER/CO/7-8&Lang=Sp



En el mismo sentido, el literal a) del párrafo 3 del artículo 2 del Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos⁴, ratificado por el Estado peruano el 28 de abril de 1978, establece un recurso efectivo sobre la vulneración a derechos o libertades:

Toda persona cuyos derechos o libertades reconocidos en el presente Pacto hayan sido violados podrá interponer un recurso efectivo, aun cuando tal violación hubiera sido cometida por personas que actuaban en ejercicio de sus funciones oficiales.

En la misma línea la Convención Americana sobre Derechos Humanos⁵, ratificada por el Estado peruano el 07 de diciembre de 1978, en su párrafo 1, artículo 25, señala lo siguiente sobre el derecho a recurso ante jueces o tribunales:

Toda persona tiene derecho a un recurso sencillo y rápido o a cualquier otro recurso efectivo ante los jueces o tribunales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la Constitución, la ley o la presente Convención, aun cuando tal violación sea cometida por personas que actúen en ejercicio de sus funciones oficiales.

En relación a la reparación a las víctimas y referida a la discriminación racial, la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial⁶, en su artículo 6, obliga al Estado peruano a asegurar,

⁴ Recuperado de: https://treaties.un.org/Pages/ViewDetails.aspx?src=TREATY&mtdsg_no=IV-5&chapter=4&clang=en

⁵ Recuperado de: http://www.oas.org/dil/esp/tratados_B-32_Convencion_Americana_sobre_Derechos_Humanos_firmas.htm

⁶ Recuperado de: <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/international-convention-elimination-all-forms-racial>



entre otros, el derecho a recursos y a pedir una reparación justa por el daño ocasionado:

Los Estados partes asegurarán a todas las personas que se hallen bajo su jurisdicción, protección y recursos efectivos, ante los tribunales nacionales competentes y otras instituciones del Estado, contra todo acto de discriminación racial que, contraviniendo la presente Convención, viole sus derechos humanos y libertades fundamentales, así como el derecho a pedir a esos tribunales satisfacción o reparación justa y adecuada por todo daño de que puedan ser víctimas como consecuencia de tal discriminación.

A nivel del marco legal nacional se debe resaltar la Ley N° 30364, *Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar*, la cual fue publicada en el Diario Oficial El Peruano el 23 de noviembre de 2015. Como sabemos, esta ley se constituye en el marco normativo de la política nacional contra la violencia a la mujer y establece la creación del Sistema Nacional para la Prevención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar, con la finalidad de coordinar, planificar, organizar y ejecutar acciones articuladas, integradas y complementarias para la acción del Estado, como un sistema funcional. Del mismo modo, la Ley N° 30364 oficializa el Observatorio Nacional de la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar y crea el Centro de Altos Estudios contra la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar en el ámbito del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables.

Entonces, es menester poner especial atención a la Ley N° 30364, *Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar*, pues coadyuva a implementar y a articular el Sistema Nacional para la Prevención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar, de tal modo las diversas entidades con



competencia en materia de violencia a la mujer e integrantes del grupo familiar deben abordar este fenómeno social en toda su magnitud y advirtiendo las diversas variables que intervienen en el mismo.

Hasta acá, podemos decir que el marco normativo aplicable a las mujeres establece la protección de sus derechos y libertades, sin embargo, como Estado y sociedad aún tenemos un camino largo que recorrer para poder garantizar los derechos vinculados a la violencia y a la discriminación que afrontan las mujeres. Por ello, el Estado peruano ha dado pasos importantes para perfeccionar la legislación y los servicios públicos que buscan prevenir, atender y sancionar la violencia que en sus diversos tipos se ejerce contra las mujeres.

Por otro lado, es importante mencionar que los jueces supremos de lo Penal, integrantes de las Salas Penales Permanente y Transitorias de la Corte Suprema de Justicia de la República, reunidos en Pleno Jurisdiccional, aprobaron el Acuerdo Plenario N° 09-2019/CIJ-116, precisando que el principio de oportunidad y acuerdo reparatorio no aplican en casos de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar. Este acuerdo se dictó de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Sin embargo, pese a este Acuerdo Plenario existen varios casos archivados precisamente al aplicar el principio de oportunidad y acuerdo reparatorio. Es así que del año 2018 al 2021 el Ministerio Público concluyó 8,249 casos de violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar a través de acuerdos con los denunciados⁷. Por lo tanto, entendiendo que la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar es un agravio no sólo a las víctimas, sino a la sociedad en su conjunto y constituye un asunto público y de interés público, es menester realizar una precisión en el Nuevo Código Procesal Penal, para evitar que en el marco de la Ley 30364 se aplique el principio de oportunidad y acuerdo reparatorio.

⁷ Dato recuperado de: https://www.datawrapper.de/_/cmWGA/



2. Problemática

La violencia es un problema preocupante en nuestra sociedad, especialmente la violencia contra la mujer, que se constituye en una vulneración a su dignidad y a su derecho a vivir libre de violencia, afectando, además, sus derechos fundamentales.

Es así que en nuestro país las mujeres se encuentran en una situación de constante riesgo como consecuencia de las distintas formas de violencia a las que son sometidas, como la violencia psicológica, la violencia física, la violencia sexual y la violencia económica-patrimonial, situación que constituye en un problema público que debe tener toda la atención del Estado y la sociedad.

En ese sentido, el Plan Nacional contra la Violencia de Género 2016-2021 también señala como tipos de violencia de género la violencia sexual, violencia física, violencia psicológica y violencia económica o patrimonial. Del mismo modo, este instrumento señala como modalidades de la violencia de género la violencia en relación de pareja, el feminicidio, trata de personas con fines de explotación sexual, el acoso sexual en espacios públicos, la violencia obstétrica, las esterilizaciones forzadas, el hostigamiento sexual, el acoso político, la violencia en conflictos sociales, entre otras modalidades.

Esta violación a los derechos humanos de las mujeres suele agravarse debido a la concurrencia de otros factores que afectan a las mujeres, como por ejemplo su pertenencia a un grupo etario, grupo étnico-cultural y a su condición de ruralidad, pero también por aspectos como la pobreza y la falta de acceso a servicios públicos como a la educación, agua y saneamiento, seguridad y salud, entre otros.



Frente a esta situación problemática se vienen desarrollando desde el Estado acciones para enfrentar esta situación adversa, no obstante, estos esfuerzos parecen insuficientes, pues la violencia a la mujer es consecuencia de una estructura social machista, que constantemente reproduce prejuicios y estereotipos que sitúan a la mujer en una posición de inferioridad frente al hombre, por lo que constantemente es discriminada por la sociedad y el mismo Estado, relegándola de los espacios públicos y políticos y confinándola a roles vinculados exclusivamente a la función reproductiva, así como a las tareas del hogar, como la cocina, la limpieza y el cuidado de los hijos.

En relación a la violencia contra las mujeres es conveniente alcanzar información elaborada por el Programa Nacional para la Prevención y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar (Aurora)⁸ del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, sobre la información recibida por los Centros de Emergencia Mujer de enero a setiembre de 2022 a nivel del departamento de Cusco, jurisdicción a la que represento como congresista de la República, en la que atendieron 7,675 casos, de los cuales 85.9% de casos correspondieron a mujeres y 14.1% a hombres. De estos casos reportados 47.6% fueron por violencia psicológica; 38.4% por violencia física; 13.3% por violencia sexual y 0.7% por violencia económica. Es importante mencionar que de enero a setiembre del presente año se han reportado 7 casos con características de feminicidio y 8 casos como tentativas de feminicidio atendidos por los CEMs de la región del Cusco.

⁸ Portal Estadístico Programa Aurora. Recuperado de: <https://portalestadistico.aurora.gob.pe/boletines-regionales-2022/>



Casos atendidos en los CEM de la región Cusco

Provincia	CEM	Total		Sexo		Grupos de Edad		
				Mujeres	Hombres	0 - 17 años	18 - 59 años	60 años y más
TOTAL		7675	100%	4194	3481	2327	3177	2271
Acomayo	Acomayo	50	100%	27	23	26	24	0
Anda	Anda	127	100%	67	60	48	44	15
Calca	Calca	948	100%	509	439	51	185	13
Calca	Comisaría Sectorial Calca	383	100%	203	180	42	294	27
Sub Total Provincia Calca		631	100%	362	269	113	479	38
Canas	Canas	100	100%	54	46	34	103	12
Cachos	Comisaría Sicozai	292	100%	151	141	103	248	17
Cachos	Sicozai	149	100%	76	73	47	111	11
Sub Total Provincia Cachos		341	100%	185	156	154	359	28
Chumbivilcas	Chumbivilcas	177	100%	98	79	55	110	12
Cusco	Comisaría De Familia Cusco	377	100%	201	176	43	228	26
Cusco	Comisaría De Familia Santiago	563	100%	308	255	118	327	18
Cusco	Comisaría San Jerónimo	594	100%	326	268	128	343	31
Cusco	Comisaría San Sebastián	421	100%	235	186	154	337	30
Cusco	Comisaría Santiago	457	100%	258	199	167	379	31
Cusco	Comisaría San Sebastián	510	100%	281	229	148	318	44
Cusco	Cusco	382	100%	203	179	96	171	15
Cusco	San Sebastián	272	100%	150	122	168	100	9
Cusco	Seyla	206	100%	112	94	77	130	9
Sub Total Provincia Cusco		2812	100%	1523	1289	690	2228	193
Epislar	Epislar	250	100%	143	107	7	216	6
La Convención	Richardi	200	100%	110	90	79	144	17
La Convención	Wichari	239	100%	138	101	71	184	4
La Convención	Pichari	243	100%	138	105	66	186	13
La Convención	Gallabamba	202	100%	116	86	84	107	11
Sub Total Provincia La Convención		914	100%	522	392	294	529	45
Paruro	Paruro	95	100%	53	42	26	64	5
Piscataambo	Piscataambo	221	100%	121	100	80	124	17
Quispacanchi	Quispacanchi	401	100%	225	176	96	281	24
Urubamba	Urubamba	195	100%	114	81	53	134	8

Fuente: Registro de Casos del CEM / 4199384 / 49447

Por otro lado, a nivel nacional, de enero a setiembre de 2022 los CEMs⁹ atendieron a 117,560 personas, de las cuales 86.6% corresponden a atenciones de mujeres y 13.4% pertenecen a atenciones de hombres. Por otro lado, 43.6% del total de casos atendidos por los CEMs pertenecen a violencia psicológica; 38.6% a violencia física; 17.3% a violencia sexual y 05% a violencia económica-patrimonial.

⁹ Portal Estadístico Programa Aurora. <https://portalestadistico.aurora.gob.pe/boletines-regionales-2022/>



Como es de conocimiento público los CEMs tienen competencia para atender toda situación de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, a fin de brindar a las víctimas patrocinio legal, atención psicológica y/o apoyo social, por lo que las víctimas están sujetas a protección según el TULO de la Ley N° 30364, *Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar*.

Los CEMs pertenecen al Programa Nacional para la Prevención y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar (AURORA), sin embargo, se requiere mayor participación de los gobiernos regionales y gobiernos locales de nuestro país para fortalecer el Sistema Nacional para la Prevención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar.

Es importante recordar que, conforme al artículo 34 de la Ley N° 30364, el Sistema Nacional para la Prevención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar está integrado por la Comisión Multisectorial de Alto Nivel y las instancias regionales, provinciales y distritales de concertación para erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.

Como se puede advertir, la violencia que afrontan las mujeres en nuestro país constituye un problema público que merece toda la atención del Estado y la sociedad. En ese sentido, resulta necesario precisar en el Nuevo Código Procesal Penal, aprobado por el Decreto Legislativo 957, que para imputaciones presuntamente cometidas en el marco de la Ley 30364, *Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar*, no procede la aplicación del principio de oportunidad ni del acuerdo reparatorio.



VINCULACIÓN CON EL ACUERDO NACIONAL

Según el artículo 76º, numeral 2, inciso e) del Reglamento del Congreso, precisamos que la presente propuesta legislativa tiene vinculación con la Séptima Política de Estado del Acuerdo Nacional: "Erradicación de la violencia y fortalecimiento del civismo y de la seguridad ciudadana".

Con este objetivo, el Estado:

c) pondrá especial énfasis en extender los mecanismos legales para combatir prácticas violentas arraigadas, como son el maltrato familiar y la violación contra la integridad física y mental de niños, ancianos y mujeres;¹⁰

Por otro lado, la presente iniciativa se vincula con la Décimo Primera Política Estado "Promoción de la Igualdad de Oportunidades sin Discriminación".

Con este objetivo, el Estado:

(a) combatirá toda forma de discriminación, promoviendo la igualdad de oportunidades;¹¹

Finalmente, este proyecto de ley se vincula con la Décimo Sexta Política de Estado "Fortalecimiento de la familia, protección y promoción de la niñez, la adolescencia y la juventud".

¹⁰ Acuerdo Nacional. Recuperado de: <https://www.acuerdonacional.pe/politicas-de-estado-del-acuerdo-nacional/politicas-de-estado%e2%80%8b/politicas-de-estado-castellano/i-democracia-y-estado-de-derecho/7-erradicacion-de-la-violencia-y-fortalecimiento-del-civismo-y-de-la-seguridad-ciudadana/>

¹¹ Acuerdo Nacional. Recuperado de: <https://www.acuerdonacional.pe/politicas-de-estado-del-acuerdo-nacional/politicas-de-estado%e2%80%8b/politicas-de-estado-castellano/ii-equidad-y-justicia-social/11-promocion-de-la-igualdad-de-oportunidades-sin-discriminacion/>



Con este objetivo, el Estado:

(e) prevendrá todas las formas de violencia familiar, así como de maltrato y explotación contra niños, niñas y adolescentes, aportando a su erradicación;¹²

VINCULACIÓN CON LA AGENDA LEGISLATIVA

Conforme al artículo 29 del Reglamento del Congreso de la República, que establece que, al inicio del período anual de sesiones, los grupos parlamentarios y el Consejo de Ministros presentan una propuesta detallando los temas o proyectos de ley que consideren necesario debatir y aprobar durante dicho período, se ha aprobado la Agenda Legislativa, que se constituye en un instrumento concertado de planificación del trabajo parlamentario en materia legislativa y con el cual el debate de los proyectos de ley ahí contenidos tienen prioridad, tanto en las comisiones como en el Pleno del Congreso.

En ese sentido, es importante señalar que la presente iniciativa legislativa tiene vinculación con el punto 23 de la Agenda Legislativa: "23. Reducción de la violencia hacia las mujeres.", así como el punto 32 de la referida agenda: "32. Reducción de la desigualdad entre hombres y mujeres"¹³

EFFECTOS DE LA NORMA EN EL ORDENAMIENTO JURÍDICO

¹² Acuerdo Nacional. Recuperado de: <https://www.acuerdonacional.pe/politicas-de-estado-del-acuerdo-nacional/politicas-de-estado%e2%80%8b/politicas-de-estado-castellano/ii-equidad-y-justicia-social/16-fortalecimiento-de-la-familia-promocion-y-proteccion-de-la-ninez-la-adolescencia-y-la-juventud/>

¹³ Resolución Legislativa del Congreso 002-2022-2023-CR. Recuperado de: <https://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/resolucion-legislativa-del-congreso-por-la-que-se-aprueba-la-resolucion-legislativa-002-2022-2023-cr-2118161-1/> Resolución Legislativa del Congreso 002-2022-2023-CR



Esta propuesta legislativa propone incorporar el literal e) al numeral 9 del artículo 2 del Nuevo Código Procesal Penal, aprobado por el Decreto Legislativo 957, ajustándose, de tal modo, al marco constitucional vigente.

ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

Esta propuesta de ley no crea ni aumenta el gasto del tesoro público, pues, de aprobarse, se implementará con los recursos que cuentan los operadores de justicia. No obstante, de aprobarse este proyecto de ley se garantizará el cumplimiento de las obligaciones internacionales que tiene el Estado peruano en materia de lucha contra la violencia y discriminación a la mujer, así como las obligaciones nacionales contenidas en el marco normativo nacional, como es la Ley N° 30364, *Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar*, y el Acuerdo Plenario N° 09-2019/CIJ-116.